



Términos y Condiciones de Adhesión de Comercios al Sistema Cabal de Medios de Pago.

El Establecimiento se compromete a cumplir con los siguientes Términos y Condiciones, (adelante, "TyC") o los que en el futuro se le comuniquen por cualquier medio, como condición de su permanencia dentro del Sistema Cabal de Medios de Pago:

1.- Definiciones de cada uno de los términos que forman parte de la Solicitud de Adhesión al Sistema Cabal de Medios de Pago:

1.1. Administradora: Es la entidad que procesa y dirige al Sistema Cabal de Medios de Pago, bajo la razón social: Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios Limitada C.U.I.T. N° 30-65436422-9, con domicilio real en Lavalle 341, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.2. Acreditador o Entidad Pagadora: Es aquella entidad financiera que el comercio elige para la cobranza de sus liquidaciones de ventas. Los Acreditadores en su carácter de pagadores de las liquidaciones a los Comercios, son los agentes naturales de retención/percepción de impuestos en aquellas normas legales que tienen aplicación para este tipo de actividad

1.3. Entidad Emisora o Emisor: Es la entidad, de cualquier naturaleza, en tanto se encuentre previsto dentro de su objeto social, que emita Tarjetas de Crédito, débito y/o precargada, o que haga efectivo el pago.

1.4. Entidades: Son los Acreditadores/Entidad Pagadoras y Emisores.

1.5. Establecimiento/Comercio: Es quien solicita su afiliación al Sistema de Medios de Pago a través del Formulario de Adhesión y los TyC.

1.6. Sistema de Medios de Pago: Es aquél integrado por la Administradora, los Acreditadores, los Emisores y el Comercio/Establecimiento, los cuales al actuar coordinadamente permiten que los usuarios/tarjetahabientes realicen pagos en los Comercios/Establecimientos para el pago de mercaderías o servicios recibidos.

1.7. Tarjeta/s: Cualquier producto procesado y/o administrado por la Administradora que pueda utilizarse como medio de pago, a saber:

1.7.1. Tarjeta de Débito: instrumento material que dispone de los fondos depositados en una cuenta bancaria que permite realizar compras, extracciones de efectivo y operaciones en canales electrónicos autos gestionados.

1.7.2. Tarjetas de Crédito: instrumento material de identificación del usuario derivado de una relación contractual con la Entidad Emisora. Su tenencia acredita la calidad de usuario es intransferible y de uso estrictamente personal

1.7.3. Tarjeta precargada: instrumento emitido por una Entidad Emisora que permite realizar pagos con relación a la carga efectuada.

1.7.4. Tarjeta con chip EMV/Contactless: son tarjetas con tecnología asociada que cuentan con ventajas asociadas a la rapidez e innovación, brindando mayor seguridad en las compras, minimizando el riesgo de fraude.

A lo largo de los presentes términos y condiciones serán identificadas como la “Tarjeta/s” en general salvo que sea necesario diferenciar su operatoria de algún modo en cuyo caso se la identificará individualmente.

1.8. Terminal: Equipo de computación inteligente, provisto por la Administradora o el Acreditador o terceros expresamente autorizados, o Sistema Propio del Comercio debidamente autorizado por la Administradora con Capacidad de Captura en Línea.

1.9. Ticket: Comprobante de venta, remito o ticket electrónico: instrumento que vincula el pago o la transacción del bien o producto en cuestión de forma unívoca

1.10. Usuario: Es aquella persona que reviste el carácter de titular o adicional de una tarjeta mediante la cual puede realizar compras de bienes o servicios en los Comercios.

1.11. El arancel: Es la retribución que el comercio abona por las operaciones que se realizan con Tarjetas.

1.12. Modalidad Tarjeta No Presente: Describe la situación en la cual la transacción se realiza sin la presencia física de la Tarjeta en el lugar del comercio (incluyendo con carácter ejemplificativo: venta por Comercio Electrónico/E-Commerce o Telefónica).

1.13. Modalidad Tarjeta Presente: Describe la situación en la cual la transacción se realiza encontrándose físicamente presentes al realizar la misma el usuario, la Tarjeta y el comercio.

1.14. Modalidad Débito Automático: Operaciones recurrentes que pueden ser de un monto fijo o variable, de frecuencia determinada y, en general, por un plazo no pactado.

1.15. Contracargo: Es el débito al comercio de una operación oportunamente liquidada y/o pagada, que ha sido cuestionada por el Emisor o por el usuario de la Tarjeta.

1.16. Liquidación a Establecimiento: Detalle suministrado al comercio que indica los montos a pagar o a cobrar por parte del comercio al Sistema de Medios de Pago, con las respectivas retenciones/percepciones por impuestos nacionales, provinciales y municipales.

1.17. Número de Comercio: El código otorgado por el Sistema de Medios de Pago Cabal y que identifica unívocamente al Comercio. El comercio es el responsable de verificar que su Número de comercio esté correctamente configurado en las terminales de venta.

1.18. Autorización: Proceso por el cual el Centro de Autorizaciones Cabal verifica que la Tarjeta no se encuentra invalidada; que la operación se lleve a cabo de acuerdo a los límites disponibles de la tarjeta y que el Establecimiento se encuentre correctamente habilitado para realizar la transacción.

1.19. Cierre de Lote/Confirmación de operaciones: Proceso mediante la cual el Establecimiento realiza las presentaciones a Cabal de las ventas realizadas a través de una Terminal. Deberá realizarse de manera diaria en día hábil y al día hábil siguiente en caso de sábados, domingos y feriados.

1.20. Establecimiento Mayorista: Establecimiento afiliado al Sistema de Medios de Pago con el objeto de operar por sí mismo, y de autorizar al comercio minorista a efectuar ventas a través de dicha modalidad, por su cuenta y orden.

Asimismo, el Comercio informará en el momento de la adhesión los datos de CBU, CUIT y Razón Social del Mayorista que recibirá los fondos. Las ventas serán computadas al minorista y la liquidación se realiza en cabeza del Comercio

1.21. Los títulos de cada punto o sección se incluyen al solo efecto de facilitar su referencia y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estos TyC.

2.- Utilización de la Tarjeta por los Usuarios

Los Usuarios están facultados para realizar compras y obtener la prestación de servicios en todos los Comercios adheridos al **Sistema Cabal de Medios de Pago** dentro de sus condiciones normales y habituales de comercialización, sin restricciones de ninguna especie, ni bajo condición alguna.

El Comercio se obliga a cobrar a los Usuarios los precios que tenga vigentes para operaciones con pago en efectivo, no pudiendo establecer montos mínimos ni recargos ni diferenciaciones de ningún

tipo para ventas con Tarjetas en un pago. Adicionalmente, los Establecimientos podrán entregar dinero en efectivo exclusivamente bajo las condiciones del Servicio Más Efectivo Cabal.

Los vicios y/o las diferencias existentes en la mercadería vendida y en los servicios prestados por el Establecimiento respecto a lo requerido por los Usuarios, son de exclusiva responsabilidad del Establecimiento. Asimismo, el Establecimiento acepta que el pago que realice el Usuario al Banco Emisor por las operaciones realizadas en el Establecimiento lo libera al Usuario de toda responsabilidad, aún en el supuesto que el Acreditador no le pagase la correspondiente transacción al Establecimiento.

Las Tarjetas deben utilizarse, exclusivamente, para la adquisición de bienes y/o servicios que puedan ser comercializados y/o prestados por el Comercio de acuerdo a las normas legales vigentes. Los bienes y los servicios ofrecidos a los Usuarios deberán ser de libre comercialización por parte del Comercio y no pueden estar afectados por embargos, cesiones, derechos reales a favor de terceros u otras medidas que puedan limitar o de algún modo condicionar su libre disposición. Las operaciones no pueden estar sujetas al cumplimiento de condiciones suspensivas o resolutorias ni deben depender de cesiones u otros actos por parte de terceros.

Bajo ningún concepto el Comercio puede otorgarles préstamos de ninguna clase a los Usuarios, utilizando las Tarjetas a ese efecto, aceptar una Tarjeta para cobrar o refinanciar una deuda existente, aceptar pagos de Usuarios para cargos anteriores originados en el uso de la Tarjeta y bajo ninguna circunstancia la transacción puede representar el cobro de un cheque rechazado. El uso de la Tarjeta para fines distintos a los indicados en el primer párrafo de este punto, no genera obligación alguna ni para los Bancos ni para la Administradora.

El Comercio deberá aceptar todas las Tarjetas que le sean presentadas y respondan a las condiciones de aceptabilidad establecidas en estos TyC, no pudiendo ejercer diferencias de aceptación entre Tarjetas de distintos Bancos Emisores ni Marcas.

El Comercio no podrá efectuar ventas o prestar servicios cuando las Tarjetas aparezcan deterioradas o puedan existir dudas razonables respecto a una posible alteración o adulteración o cuando no responda al formato descripto para las Tarjetas determinadas en www.cabal.coop o al que en el futuro se le comunique o cuando no sean realizadas por el titular de la Tarjeta.

3. Medidas de Seguridad y Operatoria.

Cada operación debe contar con el correspondiente código de Autorización y la fecha de pedido de Autorización debe coincidir con la de la operación. La Entidad Pagadora/Acreditadora se negará a pagar y el Establecimiento renuncia a reclamar el pago de cualquier operación en la que figure un número de Autorización que no exista o no coincida con los existentes en los registros para esa fecha. La omisión de la información lo hará automáticamente responsable por cualquier daño que el Usuario sufre, en razón de la reducción de su límite de compra.

El Establecimiento deberá incluir en un mismo Ticket y en un único importe el valor de las mercaderías y/o servicios contratados por el mismo Usuario en una misma transacción. En ese sentido debe cumplimentar, cuando corresponda, lo establecido por la normativa aplicable a la materia respecto a la factura emitida al comprador, o la que en el futuro reemplace.

Está expresamente prohibido al Establecimiento permitir que operaciones de venta realizadas en el mismo sean completadas como si dichas transacciones se hubieran concretado en otro Establecimiento. Consecuentemente también está prohibido presentar al cobro operaciones efectuadas en otro Establecimiento.

Al Establecimiento le está expresamente prohibido presentar al cobro operaciones realizadas fuera de los límites geográficos del país en el cual se afilió al Programa de Medios de Pago o transferir sus Tickets correspondientes a ventas realizadas en el país para ser cobradas por otro Establecimiento fuera de éste.

También queda expresamente prohibido al Establecimiento, presentar las operaciones de venta con anticipación a la entrega de los bienes y/o servicios al Usuario, con excepción de aquellos Establecimientos autorizados por la Administradora.

El Establecimiento se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias a efectos de que todas las operaciones que realiza y transmite con las Tarjetas, estén correctamente protegidas, lo

que implica imposibilitar el acceso a las mismas a terceros ajenos a la relación sin autorización expresa de la Administradora. Para la Modalidad de Tarjeta No Presente, queda debidamente exceptuado de esa prohibición, en el caso de ventas por Comercio Electrónico, el acceso a esa información que pudieran tener los proveedores de plataformas de comercio electrónico contratados por el Establecimiento y que se encuentren autorizados por la Administradora.

Se deja constancia que la información contenida en la Tarjeta es de propiedad de la Entidad Emisora y del titular de la Tarjeta, y es de carácter confidencial, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y/o guarda de los datos contenidos en la misma, incluidos con carácter ejemplificativo y no limitativo, los que componen la banda magnética de la Tarjeta, fecha de emisión, fecha de vencimiento y código de seguridad. La información de todos los datos de la Tarjeta y el Usuario no podrán tener otro destino que el pactado en el Formulario de Adhesión y los TyC ni podrá ser divulgada a terceros ajenos a la relación, siendo el Establecimiento responsable ante las Entidades Emisoras

y/o la Administradora y/o los Usuarios por los perjuicios civiles y/o penales derivados de su indebida utilización. El Establecimiento acepta además la facultad de la Administradora, o de quien ésta designe, de realizar las auditorías que ésta considere razonablemente necesarias o convenientes para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Establecimiento.

La información en torno a si la Tarjeta presentada al Establecimiento con motivo de una operación se encuentra inhabilitada será suministrada al Establecimiento a través de la terminal o el método de captura que esté utilizando.

El Establecimiento se ajustará a requerir únicamente la información definida en los TyC para cada Modalidad, no pudiendo solicitar cualquier otra información relacionada con la condición del Usuario, tipo de Tarjeta (ej.: si es titular o adicional, domicilio de entrega del resumen, fechas de nacimiento del titular y/o adicional, límite de compra, antigüedad de la cuenta, etc.), salvo que fuera autorizado por la Administradora.

Asimismo, el Establecimiento deberá cumplir con las medidas de seguridad específicas para cada Modalidad.

La Administradora cuenta con la potestad de inhabilitar provisoriamente la operatoria de uno o más Establecimientos/comercios por motivos de seguridad, cuando detecte un desvío transaccional que represente sospecha de riesgo.

4. Diligencia Debida y Cumplimiento Regulatorio (Prevención LA/FT/FP).

El comercio reconoce y acepta que **CABAL bajo la función ADQUIRENTE** reviste la calidad de Sujeto Obligado en los términos de la normativa vigente en materia de PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS/FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FP)), incluyendo, pero sin limitarse a, la **Resolución N°200/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF)** o aquella que en el futuro la reemplace, complemente o modifique.

En virtud de dicha condición y con el objetivo de cumplir con las estrictas obligaciones legales y regulatorias impuestas, el COMERCIO se compromete a:

1. Suministro Inicial de Documentación: Aportar, al momento de la suscripción del presente Contrato y/o adhesión a los servicios, toda la información y documentación que le sea requerida por CABAL como ADQUIRENTE para su debida identificación, la verificación de su actividad comercial, su estructura societaria (en caso de personas jurídicas) y la identificación de sus beneficiarios finales.

2. Actualización y Requerimientos Posteriores: Notificar a CABAL, de forma inmediata, cualquier cambio en la información y/o documentación previamente suministrada. Asimismo, el COMERCIO se obliga a suministrar, en cualquier momento que CABAL lo solicite, información y/o documentación adicional o actualizada que resulte necesaria para la continuidad del cumplimiento de las normativas de Prevención LA/FT/FP, la actualización de perfiles de riesgo o cualquier otra obligación impuesta por la autoridad competente. Eliminar Adquirente.

3. Veracidad y Vigencia: Garantizar la veracidad, exactitud y vigencia de toda la información y documentación proporcionada.

Consecuencias por Incumplimiento: La falta de entrega oportuna de la información y/o documentación requerida, o la entrega de información incompleta, falsa o desactualizada, facultará a CABAL a suspender temporal o permanentemente la prestación de los servicios, incluyendo el bloqueo de operaciones y/o la rescisión del presente Contrato, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del COMERCIO.

Confidencialidad de la Información: Toda la información y documentación recabada será tratada con estricta confidencialidad y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales (o aquella que la reemplace) y demás normativa aplicable en la materia.

5. Liquidación, Pagos y Contracargos.

5.1. Liquidación y Pago

El pago de las operaciones presentadas/confirmadas al cobro por el comercio será realizado por la Entidad Acreditadora, en la cuenta bancaria del comercio de acuerdo con los plazos que, para cada medio de pago, tipo de venta y condición del comercio, se encuentran vigentes en nuestra página www.cabal.coop. El Acreditador será el encargado de disponibilizar, con una frecuencia mensual, las liquidaciones correspondientes a las operaciones presentadas. Las liquidaciones podrán ser consultadas a través de las HomePages de las entidades Acreditadoras o de Cabal www.cabal.coop. El comercio tendrá un plazo de quince (15) días corridos desde la fecha en que estuviere a disposición la liquidación para efectuar el reclamo relativo a los importes de la liquidación y al rechazo de las diferencias o contracargos. Transcurrido dicho plazo la liquidación se tendrá por consentida, produciéndose la caducidad de todo derecho respecto de la misma.

5.2. Contracargos

5.2.1. El comercio será responsable por cualquier transacción, aún autorizada y aún después de su pago, que sea considerada irregular por el Emisor y/o por la Administradora y/o además cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Causales comunes a todas las operatorias: a) Haberse efectuado las ventas con una Tarjeta cuya vigencia no haya comenzado o ya se encuentre vencida o que, al momento de la operación y con motivo de la solicitud de Autorización, se hayan informado como inhabilitada; b) No haya requerido la pertinente Autorización y/o no se haya verificado la identidad del Usuario conforme lo indican los TyC; c) efectuar el Cierre de Lote o confirmación de operaciones fuera de los plazos establecidos para ello en los TyC; d) Por las transacciones que correspondan a consumos desconocidos, impugnados o rechazados por los Usuarios; e) Por las transacciones que el comercio no se encuentre autorizado a realizar, que no se ajusten a los TyC y/o al anexo específico y/o a las normas legales o reglamentarias vigentes al momento de la transacción o las que se le comuniquen en el futuro; f) Operación presentada al cobro bajo un número de comercio distinto al de su realización; g) Falta de homologación por parte de la Administradora de la Terminal o del Sistema Propio; h) Por las transacciones respecto de las cuales el comercio no haya entregado, dentro de las 72 horas de requeridos por la Administradora o el Emisor, los originales de los Tickets que deberían obrar en su poder y/o las copias de las facturas y demás documentación que le haya sido requerida a fin de comprobar la veracidad de la operación; i) Cualquier circunstancia que razonablemente permita concluir que la operación no fue genuina o que fue realizada en forma fraudulenta; j) En casos de devolución de bienes o en cualquier otro caso que se genere un crédito a favor del usuario, el comercio deberá procesar el crédito que corresponda, en caso de haber presentado ya la transacción a su cobro. k) En caso de que el comercio no haya comunicado fehacientemente sus políticas de cancelación y l) En los casos de contracargo de operaciones realizadas por cuenta y orden de un Comercio Mayorista, el débito correspondiente será practicado directamente sobre dicho Comercio.

(ii) Modalidades con Tarjeta Presente: a) No se haya dejado constancia en el ticket del tipo y número de documento exhibido por el Usuario; b) Que aparezcan en los tickets, testados, raspaduras, agregados o enmiendas, datos erróneos o ilegibles; c) No encontrarse firmados los tickets por el usuario o que la firma difiera en su similitud con la que figura en la Tarjeta o "prima facie" fuere falsa; d) Que se haya omitido la fecha y/o lugar de emisión del ticket; e) Que la Tarjeta con la que se efectuó la operación se encuentren deteriorada, alterada o adulterada; f) Que la inserción en los Tickets (solamente en los casos de operaciones realizadas Fuera de Línea y/o sin lectura del chip o de la banda magnética de la Tarjeta) del nombre del Usuario y/o el número y/o el período de vigencia de la Tarjeta no haya sido efectuada por calco de los datos grabados; g) Faltara informar en el ticket los datos exigidos por disposiciones fiscales u otros organismos administrativos; g) En caso de

diferencias entre el duplicado en poder del usuario y el original presentado por el Comercio; h) Operaciones realizadas con ingreso del número de tarjeta por teclado sin autorización de la Administradora; i) Falta de ingreso de los últimos 4 dígitos u otros datos adicionales de la Tarjeta cuando la Administradora lo solicitara y j) Falta de Autorización para realizar operaciones por banda cuando la Tarjeta posea chip.

(iii) Modalidades con débito automático o pagos recurrentes: a) Por operaciones respecto de los cuales los Usuarios hubiesen desistido del Servicio de Débito Automático, sea solicitando una baja y/o stop debit y/o el reverso de un débito automático practicado, o la imposibilidad de probar el consentimiento del Usuario respecto del débito automático; b) Cuando el usuario ejerciera su derecho de arrepentimiento en tiempo oportuno o el ejercicio de este derecho fuera negado por el comercio, y demás casos que establezca la legislación vigente y c) En caso que, con posterioridad a la presentación de la operación debitada, se genere un crédito a favor del Usuario, el Comercio deberá informar tal circunstancia a la Administradora, debiendo asimismo confeccionar a favor del Usuario una nota de crédito por el importe que corresponda;

(iv) Modalidades con Tarjeta No Presente (Ecommerce/ Venta Telefónica/ Servicio de Pagos): a) Ejercicio por parte del usuario del derecho de arrepentimiento o falta de otorgamiento de este derecho por parte del Comercio; b) Falta de cumplimiento de las disposiciones de seguridad fijadas por la Administradora en operaciones de comercio electrónico o telefónicas o del Servicio de Pagos; c) Falta de firma o cuando la misma estuviera enmendada o “prima facie” fuere falsa, respecto de operaciones de venta y entrega a domicilio (delivery); d) Cambio de domicilio de entrega de la mercadería una vez otorgada la Autorización de la operación.

Cuando se diere alguna de las circunstancias especiales enunciadas en el punto precedente, el Acreditador o la Administradora, tendrá pleno derecho para actuar de cualquiera de las formas siguientes:

i) Rechazar las operaciones;

ii) Aceptarlas condicionalmente, vale decir que no procederá a liquidar sus importes hasta tanto no se demuestre la autenticidad y legitimidad de las transacciones;

iii) Debitar los importes abonados al Comercio;

iv) Sujetar los pagos de las operaciones a la conformidad y/o al pago de la transacción por parte del usuario, aun cuando éste no hubiese efectuado el pertinente reclamo dentro del plazo de 30 (treinta) días fijado por el Artículo 26º de la Ley 25.065;

v) Sin perjuicio de todo lo anterior, la Administradora o el Acreditador estarán facultados a proceder según lo establecido en el punto 12 del presente. Todas las facultades que se le reconocen a la Administradora y/o al Acreditador podrán ejercerse conjuntamente, todas o alguna de ellas, individual o sucesivamente según lo decidiese la Administradora o el Acreditador y siempre y cuando ello fuese posible por la índole de cada una de ellas.

5.2.2. (I) Si el Establecimiento presentare un volumen de contracargos a ventas superior al 1,5% (uno coma cinco por ciento) del número total de transacciones realizadas, o del monto de estas transacciones, cualquiera de los dos conceptos, durante 2 (dos) meses consecutivos, quedará obligado a pagar una multa por cada contracargo que se realice a partir del tercer mes y hasta el sexto mes, la cual podrá ser deducida de las sumas que corresponda percibir al Establecimiento. (Consultar valores en <https://smmpc.cabal.coop/Cabaldiasseguridad/Pages/LoginCabal.aspx>)

(II) Si a partir del sexto mes el Establecimiento no presentare una disminución en el volumen de contracargos, con relación al volumen indicado en el inciso (I) precedente, el Acreditador o la Administradora podrán resolver el vínculo.

(III) La Administradora se reserva el derecho de modificar todos los cargos expresados, en forma transitoria o definitiva, siendo único requisito la comunicación de la modificación al Establecimiento, de acuerdo con lo establecido en el presente TyC.

6. Autorización de débito/compensación en cuenta.

El comercio autoriza expresamente al Acreditador a debitar de su/s cuenta/s corriente/s y/o de cualquier otro tipo que mantenga abiertas y/o a compensar con futuras liquidaciones o con cualquier

otra suma que le pertenezca al Comercio y que se encuentre en poder del Acreditador, toda cifra que llegue a adeudar derivada de su actuación como comercio adherido al Sistema Cabal de Medios de Pago, aún después de la resolución o rescisión de la relación que surge en virtud del presente. Asimismo, el Comercio autoriza expresamente a la Administradora a debitar y/o compensar, toda cifra que adeudare este último por cualquier concepto derivada de su actuación como adherido al Sistema Cabal de Medios de Pago, con las futuras liquidaciones de cualquier número de comercio y/o número de Comercio que le pertenezca, aún después de la resolución o rescisión de la relación que surge en virtud del presente.

El comercio autoriza expresamente a que, en cualquier supuesto de cierre o clausura del Comercio, o baja del Sistema Cabal de Medios de Pago, la suma equivalente al 5% (cinco por ciento) del promedio mensual de ventas con Tarjetas de los últimos tres meses, que hubieren sido presentadas al cobro, pueda ser abonado por el Acreditador hasta dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del conocimiento del respectivo cierre, clausura o baja. El porcentaje se elevará del 5% al 100% en los rubros que efectúen venta diferida. Asimismo, la Administradora podrá solicitar al Comercio otro tipo de garantías a satisfacción de la Administradora y a exclusivo costo del Comercio, como ser depósito en garantía, avales bancarios, prenda cupones, seguros crédito, garantía/fianzas socios, TyC.

El comercio autoriza expresamente a que, en cualquier supuesto de quiebra, concurso preventivo al comercio o cualquier situación similar, y/o de cierre o clausura del comercio, o baja del Sistema de Medios de Pago de Cabal, la suma equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio mensual de ventas con Tarjetas de los últimos tres meses, que hubieren sido presentadas al cobro, pueda ser abonado por el Acreditador hasta dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del conocimiento del respectivo cierre, clausura o baja. El mismo porcentaje aplicará en los rubros que efectúen venta diferida. Asimismo, la Administradora podrá solicitar al comercio otro tipo de garantías a satisfacción de la Administradora y a exclusivo costo del comercio, como ser depósito en garantía, avales bancarios, prenda cupones, seguros crédito, garantía/fianzas socios, etc.

7. Prohibición de alta de nuevo número de comercio o establecimiento.

La Administradora y/o el Acreditador podrán rechazarle al comercio el alta de un nuevo número de comercio y/o de Comercio hasta tanto el Comercio no abonare la totalidad de las sumas adeudadas en virtud de su actuación en el Sistema Cabal de Medios de Pago; o en caso que el Comercio hubiese garantizado alguna deuda con el Acreditador con el producido de las ventas efectuadas con Tarjetas y no la hubiere cancelado a la fecha del nuevo requerimiento de alta; o por cualquier otra causa que fuere debidamente justificada.

8. Rescisión.

La adhesión al Sistema Cabal y estos TyC podrán ser rescindidos por la Administradora, por el Acreditador o por el Comercio sin expresión de causa y sin que tal decisión genere a favor de la otra parte derecho a reclamo o compensación de naturaleza alguna, debiendo la parte que rescinde en tal caso notificar fehacientemente de su decisión a la otra parte con al menos quince (15) días corridos de antelación, sin perjuicio de aquellas obligaciones pendientes a cargo del Comercio y/o acciones que debieran ser ejecutadas por la Acreditadora y/o la Administradora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, el Acreditador o la Administradora podrá resolver el vínculo con efecto inmediato, sin necesidad de interpelación, intimación o comunicación previa ni posterior de ninguna especie, y reclamar los daños y perjuicios que se le hubieran podido ocasionar, cuando el/al Comercio: a) Incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en el presente, los TyC, el anexo específico o aquellas condiciones que se le comuniquen en el futuro; b) Le sea declarada o pedida la quiebra, se presente en concurso preventivo de acreedores, sea inhabilitado para operar en cuenta corriente, se encuentre en mora respecto de otras obligaciones que mantenga con el Acreditador o la Administradora o se encuentre afectado por cualquier otra situación que haga presumir su insolvencia; c) No realice transacciones con Tarjetas habilitadas bajo el Sistema Cabal de Medios de Pago durante un lapso de tres meses y/o deje de operar en Línea o se produzca la baja de la/s Terminal/es o Sistemas Propios instalados; d) Sea denunciado por Usuarios por vicios o deficiente calidad en las mercaderías o servicios o deficiencia en la atención; e) Exija el pago de sobrepagos o montos mínimos o realice diferencias de cualquier tipo por operaciones que se efectúen con Tarjetas del Sistema Cabal de Medios de Pago; f) Incurra en cualquier tipo de conducta que, a exclusivo criterio del Acreditador o la Administradora, pueda llegar a afectar el prestigio o concepto de las marcas de Tarjetas que operan bajo el Sistema Cabal de Medios de Pago g) Si por

medio de una auditoria o investigación, surgen indicios o se descubre que el Comercio está participando o ha participado en actividades fraudulentas o ilícitas, aunque éstas resultaren producto del accionar infiel de su personal; h) No reúna los requisitos y documentación necesarios para ser Comercio Adherido al Sistema Cabal de Medios de Pago, indicados en los TyC y l) Sea informado por algún organismo Oficial autorizado como inhabilitado para operar comercialmente.

9. Modificaciones.

El comercio reconoce al Acreditador y/o a la Administradora la facultad de modificar los presentes términos y condiciones mediante preaviso a través de alguno de los medios indicados en el punto 13, con quince días corridos de anticipación a su vigencia. Si dentro de tal plazo, el Comercio no optare por la rescisión (lo cual no generará responsabilidad alguna para los restantes integrantes del Sistema), se entenderá que las modificaciones introducidas son aceptadas y de cumplimiento obligatorio.

Estas modificaciones pueden implicar el cambio o incorporación de cargos, costos, plazos de pago, y/o cualquier otra cuestión vinculada con la participación del Comercio en el Sistema Cabal de Medios de Pago.

10. Pagos Ventas en Moneda Extranjera.

Pagos de las ventas en moneda extranjera: El pago de los importes resultantes de las liquidaciones se efectuará en la misma moneda en que se realizaron las ventas. A tal fin EL COMERCIO se obliga a solicitar a la Entidad Pagadora la apertura de una cuenta corriente en la moneda en que acreditarán los pagos. Para el caso de que no sea posible el pago en moneda extranjera, la obligación de pago se considerará plenamente cumplida con la entrega de la cantidad de pesos necesarios para adquirir los montos de Moneda Extranjera a liquidar, de acuerdo a la cotización de dicha moneda, tipo vendedor en el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior a la fecha de pago.

11. Pagos Ventas en Cuotas.

Ventas en cuotas. Cargo: Por el servicio de administración de planes de cuotas, el comercio abonará un cargo mensual cuyo monto será determinado por la Administradora e informado en las liquidaciones de ventas mensuales. El cargo se facturará una vez por mes, en la liquidación que corresponda a la primera presentación de una operación de venta en cuotas, efectuada por el comercio, en el curso del mes calendario.

12. Comunicaciones/ Avisos.

Toda comunicación prevista a lo largo de los presentes TYC a cargo de la Administradora o del Acreditador, incluyendo sin limitación, la modificación de tales documentos, así como la incorporación de nuevos productos de medios de pago, podrá efectuarse mediante avisos a través de circulares, notificaciones o notas y/o aclaraciones dentro de la liquidación de operaciones con Tarjeta, y/o colocando el texto de dicha comunicación en el sitio de internet www.cabal.coop y/o el de www.pcisecuritystandards.org y/o por correo electrónico a la dirección de mail indicada por el Comercio. Tales comunicaciones serán consideradas como integrantes de los presentes TyC. Las comunicaciones se presumen conocidas por los Comercios desde la fecha de su puesta a disposición.

13. Cabal al Día.

El comercio podrá adherirse al servicio de consultas, liquidaciones de ventas y pagos, a través de la página Web Cabal al Día, en los términos y condiciones que se publican en la misma página Web, y que comprende: La Consulta de las ventas y liquidaciones efectuadas según sean originadas en tarjetas de crédito, tarjeta de débito y precargadas a partir de la fecha de pago de las mismas. Acceso a las liquidaciones al establecimiento y pagos recibidos en los últimos 60 días. Consulta e impresión de la liquidación mensual correspondiente al mes inmediato anterior y de igual modo las correspondientes a dos meses anteriores, en las que se emitirán los certificados de percepciones y retenciones fiscales correspondientes a impuestos nacionales.

14. La Administradora podrá reclamar al comercio la deuda que se genere mediante la preparación de la vía ejecutiva prevista en los artículos 520, 523 y 525 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. A tal fin, el Establecimiento reconoce que lo acordado cumple con los recaudos exigidos por los artículos 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, deviniendo los presentes TyC junto a la liquidación -que forma parte e integra los TyC- y el formulario de

adhesión, título ejecutivo idóneo y suficiente para perseguir el cobro de las sumas adeudadas. El comercio se compromete a no cuestionar la vía ejecutiva.

15. La aceptación de los TyC tendrá carácter de declaración jurada, representará un reconocimiento de deuda en favor de la Administradora por cualquier saldo que pudiera resultar confiriendo a éstos en forma indistinta la acción procesal de preparación de vía ejecutiva indicada anteriormente; sin perjuicio de cualquier otra vía de reclamo disponible y del ejercicio de todas las acciones a que en derecho hubiere lugar. El comercio reconoce que la conformación bajo las circunstancias apuntadas configura un título ejecutivo autosuficiente y por ende hábil para perseguir el cobro de los saldos que pudieran existir, en tanto que saldos conformados por cantidades líquidas de dinero, no subordinadas a condición o prestación alguna, y plasmadas en instrumento privado con arreglo a la ley.

16. El Comercio que acepta operar con la modalidad de tarjeta presente, se encuentra automáticamente habilitado para utilizar el Servicio “Más Efectivo Cabal” conforme condiciones disponibles en www.cabal.coop.

17. Cesión.

Atento que Cabal no es el obligado al pago por los créditos emergentes de las ventas abonadas con las tarjetas del Sistema Cabal, Cabal rechazará las notificaciones que eventualmente se le cursen respecto de las cesiones que realice el comercio y que tengan por objeto tales créditos. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que se instrumenten cesiones, Cabal no realizará modificación alguna en la cuenta de acreditación del producido de las ventas, ni impedirá que el comercio modifique la cuenta de acreditación. Cualquier cambio en la cuenta de acreditación, deberá ser gestionado directamente por el comercio ante la Entidad Pagadora que corresponda.

18. Multas.

(I) En el supuesto que el Establecimiento no respetase los plazos de presentación y/o vencimientos previstos en los presentes TyC, o realizase las mismas con errores recurrentes, durante el período de 3 (tres) presentaciones consecutivas, cuya corrección fuera previamente solicitada, deberá abonar al acreditador una multa base por presentación, valor equivalente a 50 (cincuenta) transacciones, cobrándose además por cada transacción excedente, en concepto de cargos operativos, la cual podrá ser deducida de las sumas que corresponda percibir al Establecimiento de conformidad a lo indicado en los presentes TyC

(II) Dicha multa procederá aún en el supuesto que el Establecimiento delegase en terceros el procesamiento de información que se indica en el punto sobre el procesamiento de la información de débitos automáticos y la falta de cumplimiento de los plazos se debiere al obrar de dichos terceros.

(III) La Administradora se reserva el derecho de modificar todos los cargos expresados, en forma transitoria o definitiva, siendo único requisito la comunicación de la modificación al Establecimiento, de acuerdo con lo establecido en el punto de Notificaciones de estos TyC.

19. La aceptación del presente formulario de Adhesión se producirá con la habilitación y otorgamiento del correspondiente número de Establecimiento. En caso de aceptación del mismo, tendrá una duración de 12 meses y vencido el plazo se renovará automáticamente por iguales períodos salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su decisión de no renovar con 15 días corridos de antelación.

20. Disposición Final.

Estos TyC y el anexo específico en caso de corresponder conforman un único instrumento. El Comercio reconoce que los TYC se encuentran disponibles para su lectura en www.cabal.coop y se obliga a ingresar periódicamente a los fines de estar informado de sus actualizaciones y modificaciones, lo que incluye las medidas de seguridad necesarias para operar con las Tarjetas, en especial la normativa PCI (Payment Card Industry) que se encuentra disponible en www.pcisecuritystandards.org de manera que es de su plena responsabilidad cumplir en todo

momento con los TYC vigentes, debiendo mantener indemne a la Administradora y a los Emisores, por cualquier daño, reclamo o perjuicio derivado del incumplimiento del comercio.